



**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE CONTROL Y PROTECCIÓN ANIMAL MUNICIPAL DE
CORREGIDORA, QUERÉTARO
APROBADO EN FECHA 31-08-2007 ÚLTIMA MODIFICACIÓN 23-12-2016**

**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE CONTROL Y PROTECCIÓN ANIMAL DEL MUNICIPIO DE
CORREGIDORA, QUERÉTARO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Municipio de Corregidora y tienen por objeto regular las actividades de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal, la atención y control de la fauna doméstica, los derechos y obligaciones derivados de la tenencia de animales domésticos y los procesos administrativos para la entrega en custodia o devolución de animales capturados.

Para lo no dispuesto por el presente ordenamiento, se aplicará supletoriamente la Ley Estatal de Protección Animal y las Normas Oficiales Mexicanas para la Movilización y Sacrificio Humanitario de Animales Domésticos y Silvestres que correspondan.

ARTÍCULO 2. La Unidad de Control y Protección Animal Municipal, forma parte de la administración pública centralizada, depende de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y le corresponde ejecutar acciones tendientes al control de la fauna doméstica localizada dentro del Municipio de Corregidora, así como proporcionar los servicios necesarios para la atención de animales domésticos, de conformidad con el presente Reglamento y en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 3. Para la aplicación del presente ordenamiento y correcto desempeño de las funciones de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal, la clasificación de animales, ejemplares y especies se hará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatal de Protección Animal y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 4. Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

- I. El Ayuntamiento de Corregidora;
- II. El Presidente Municipal de Corregidora;
- III. La Secretaría de Servicios Públicos;
- IV. La Secretaría de Tesorería y Finanzas;
- V. La Unidad de Control y Protección Animal Municipal; y

Corresponde a las demás dependencias y organismos, dentro de su respectivo ámbito de competencia, proporcionar el apoyo y la información técnica necesaria para el eficaz cumplimiento del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 5. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento del presente ordenamiento;
- II. Aprobar y autorizar al Presidente Municipal y a los funcionarios que estime competentes, para suscribir con autoridades federales, estatales, municipales y/o



**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE CONTROL Y PROTECCIÓN ANIMAL MUNICIPAL DE
CORREGIDORA, QUERÉTARO
APROBADO EN FECHA 31-08-2007 ÚLTIMA MODIFICACIÓN 23-12-2016**

particulares, convenios de colaboración y coordinación de acciones tendientes a la defensa, cuidado, protección y control de la fauna doméstica localizada en el Municipio de Corregidora y dentro su ámbito de competencia;

- III. Fomentar y fortalecer entre los habitantes del Municipio los valores de protección y respeto a las especies animales; y
- IV. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 6. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Coordinarse con las autoridades competentes para la organización y desarrollo de programas para la protección y cuidado de especies, en el ámbito de su competencia;
- II. Gestionar y proponer al Ayuntamiento, y en caso de aprobación, celebrar convenios de colaboración y coordinación de acciones tendientes a la defensa, cuidado, protección y control de la fauna doméstica localizada en el Municipio de Corregidora con autoridades federales, estatales, municipales y/o particulares;
- III. Coordinarse con las autoridades competentes para la vigilancia y cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Estatal de Protección Animal y el presente ordenamiento;
- IV. Dictar medidas administrativas tendientes a la organización y correcto funcionamiento de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal;
- V. Impulsar y promover la participación de los habitantes del Municipio, en acciones destinadas a la defensa, cuidado, protección y control de la fauna doméstica localizada en el Municipio de Corregidora;
- VI. Designar a propuesta del Secretario de Servicios Públicos Municipales al Director de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal, así como removerlo cuando lo considere pertinente; y
- VII. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 7. Corresponde al Secretario de Servicios Públicos Municipales:

- I. Ejecutar medidas administrativas tendientes a la organización y correcto funcionamiento de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal;
- II. Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, para vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable;
- III. Coordinarse con las autoridades competentes para la ejecución de programas y acciones relacionados con la protección, control y respeto a la fauna doméstica;
- IV. Proponer a consideración del Presidente Municipal, a la persona a ocupar el cargo de Director de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal;
- V. Coordinarse con el Área de Coordinación de Capacitación Continua para el desarrollo y programación de cursos de capacitación, actualización y especialización necesarios para el correcto desempeño de las funciones del personal adscrito a la



**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE CONTROL Y PROTECCIÓN ANIMAL MUNICIPAL DE
CORREGIDORA, QUERÉTARO
APROBADO EN FECHA 31-08-2007 ÚLTIMA MODIFICACIÓN 23-12-2016**

Unidad de Control y Protección Animal Municipal; y

- VI. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 8. Corresponde al Secretario de Tesorería y Finanzas:

- I. Autorizar, refrendar, y en su caso revocar, las licencias municipales de funcionamiento para la operación de establecimientos con giro relacionados con la crianza, reproducción, entrenamiento y/o comercialización de fauna doméstica o urbana expedidas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio;
- II. Realizar el cobro de los derechos por los servicios que preste la Unidad de Control y Protección Animal Municipal, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ingresos Municipal Vigente;
- III. Realizar el cobro de las multas administrativas que se impongan por concepto de sanciones; y
- IV. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 9. Corresponde al Director de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal:

- I. En el ámbito de su competencia, cumplir y hacer cumplir este ordenamiento así como las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Locales para el sacrificio, movilización y trato humanitario a los animales;
- II. Vigilar y supervisar la correcta prestación de los servicios a cargo de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal;
- III. Registrar y atender las solicitudes, quejas y sugerencias relacionadas con el funcionamiento de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal, así como las denuncias por maltrato a animales o infracciones a este Reglamento;
- IV. Registrar y resguardar debidamente a los animales que se encuentren en la Unidad de Control y Protección Animal Municipal;
- V. Separar y en su caso, aislar a los animales que presenten síntomas de enfermedad o ferocidad, así como aquellos que por su raza o condiciones especiales representen riesgo o peligro;
- VI. Iniciar y dar seguimiento a los procedimientos para entregar en custodia o devolver animales domésticos de conformidad con el presente ordenamiento;
- VII. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, programas y acciones relacionados con la protección, vacunación y esterilización de animales, así como con la prevención de enfermedades zoonóticas;
- VIII. Ordenar operativos para la captura de animales abandonados en vía pública, que representen riesgo a la salud o seguridad de las personas;
- IX. Dar parte a las autoridades competentes, cuando en el ejercicio de sus funciones conozca de la probable comisión de delitos o faltas administrativas;



**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE CONTROL Y PROTECCIÓN ANIMAL MUNICIPAL DE
CORREGIDORA, QUERÉTARO
APROBADO EN FECHA 31-08-2007 ÚLTIMA MODIFICACIÓN 23-12-2016**

- X. Dar aviso inmediato a las autoridades competentes cuando se reciban animales presuntamente sujetos a algún régimen de protección especial;
- XI. Coadyuvar con las autoridades competentes en el desarrollo de operativos para el aseguramiento, recepción, captura, traslado, envío o canalización de animales a zoológicos, reservorios, centros de custodia, observación o sacrificio animal;
- XII. Expedir, en su caso, certificación o documento relacionado con el servicio prestado por la Unidad de Control y Protección Animal Municipal, previo pago que se realice de los derechos que correspondan ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal;
- XIII. En el caso de que el animal tenga placa de identificación, notificar al dueño o poseedor el plazo con que cuenta para reclamarlo;
- XIV. Imponer sanciones y medidas de seguridad que correspondan por infracciones al presente ordenamiento, de conformidad con la Ley Estatal de Protección Animal y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
- XV. Ordenar, en el ámbito de su competencia, las visitas de inspección y verificación que correspondan;
- XVI. Coordinarse con la Secretaría de Salud del Estado para las campañas de vacunación, control y prevención de enfermedades de animales que puedan causar daño a las personas; y
- XVII. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 10. Corresponde al personal adscrito a la Unidad de Control y Protección Animal Municipal:

- I. Conservar en condiciones adecuadas e higiénicas las áreas destinadas al resguardo y sacrificio de animales dentro de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal;
- II. Acudir a los cursos de capacitación, actualización y especialización que sean programados para el correcto desempeño de sus funciones;
- III. Llevar a cabo visitas de inspección y verificación, ejecutar las medidas de seguridad que se ordenen, así como respetar y cumplir con lo dispuesto por éste ordenamiento, las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Locales para el sacrificio, movilización y trato humanitario a los animales, en el ámbito de su competencia;
- IV. Proporcionar a los particulares información y orientación adecuada en relación con la tenencia de animales; y
- V. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 11. Para la expedición o refrendo de licencias de funcionamiento para la operación de establecimientos con giros relacionados con la crianza, reproducción, entrenamiento y/o comercialización de fauna doméstica o urbana, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de



**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE CONTROL Y PROTECCIÓN ANIMAL MUNICIPAL DE
CORREGIDORA, QUERÉTARO
APROBADO EN FECHA 31-08-2007 ÚLTIMA MODIFICACIÓN 23-12-2016**

Construcción para el Municipio de Corregidora, la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

En ningún caso se podrán expedir licencias de funcionamiento para estos giros en inmuebles destinados a uso habitacional.

**CAPÍTULO II
DE LA UNIDAD DE CONTROL Y PROTECCIÓN ANIMAL MUNICIPAL**

ARTÍCULO 12. La Unidad de Control y Protección Animal Municipal estará conformada de la manera siguiente:

- I. El Director de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal;
- II. El personal médico suficiente y capacitado para cubrir las necesidades y la prestación de los servicios clínicos que proporciona la Unidad de Control y Protección Animal Municipal; y
- III. El personal operativo suficiente y capacitado para cubrir las necesidades y la prestación de los servicios de captura, traslado y destino de los animales, así como para la realización de visitas de inspección y verificación que correspondan;

El personal adscrito y los recursos destinados para el funcionamiento de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal se determinará y atenderá conforme al presupuesto aprobado.

ARTÍCULO 13. La prestación de los servicios que realiza la Unidad de Control y Protección Animal Municipal consiste en lo siguiente:

- I. Proporcionar el servicio de vacunación, esterilización, atención médico-veterinaria o sacrificio, observando las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, previo pago de los derechos ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas, en los casos que corresponda;
- II. Llevar a cabo el registro de animales domésticos, que deberá contener los datos precisos del propietario o poseedor, como son nombre, domicilio y teléfono; así como el nombre, especie, raza, color, sexo y señas particulares del animal. Este registro será actualizado cuando el propietario o poseedor del animal cambie de domicilio o cuando fallezca;
- III. Ejecutar mecanismos de control de la fauna doméstica localizada en el Municipio;
- IV. Proporcionar información y orientación adecuada en la prestación de los servicios que otorga la Unidad de Control y Protección Animal Municipal;
- V. Capturar y trasladar a la Unidad de Control y Protección Animal Municipal, aquellos animales que se encuentren perdidos, abandonados o enfermos en la vía pública dentro del Municipio de Corregidora;
- VI. Atender solicitudes de propietarios y poseedores de animales que se encuentren en predios particulares, así como de particulares afectados o que se encuentren en los supuestos del artículo 25 del presente ordenamiento; para recogerlos y canalizarlos



**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE CONTROL Y PROTECCIÓN ANIMAL MUNICIPAL DE
CORREGIDORA, QUERÉTARO
APROBADO EN FECHA 31-08-2007 ÚLTIMA MODIFICACIÓN 23-12-2016**

a la Unidad de Control y Protección Animal Municipal;

- VII. Recibir, atender, y en su caso, canalizar a la autoridad competente, las solicitudes y denuncias relacionadas con el maltrato a animales; y
- VIII. Los demás servicios complementarios necesarios para el correcto funcionamiento de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal, de conformidad con el presente ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 14. En el desarrollo de operativos o acciones dirigidas a la captura y traslado de animales domésticos, se aplicará lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas y utilizándose el equipo e instrumentos adecuados para tal efecto.

**CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS
DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS**

ARTÍCULO 15. Son derechos y obligaciones a cargo de los propietarios o poseedores de animales domésticos y de la ciudadanía en general, en su caso, los siguientes:

- I. Procurarles agua, alimento y espacio suficiente para su normal desarrollo;
- II. Procurarles atención médica veterinaria necesaria;
- III. Conservar las constancias médico-veterinarias y de registro que correspondan, y presentarlas cuando se le requiera por autoridad competente;
- IV. Procurarles las vacunas, tratamientos y medidas sanitarias que correspondan en los plazos y condiciones señalados en las normas, programas y disposiciones aplicables;
- V. Conservarlos al interior de su domicilio, salvo cuando estén acompañados de su dueño o responsable y asidos con correa;
- VI. Retirar las heces cuando excreten en la vía pública;
- VII. Notificar a las autoridades competentes la tenencia de animales cuya especie o raza se considere agresiva o peligrosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente aplicable;
- VIII. Tratándose de animal que haya ocasionado un daño o lesión a alguna persona o sea de los considerados agresivos o feroces, entregarlos ante el requerimiento por parte de autoridad competente para su traslado, observación, atención y destino que corresponda;
- IX. Llevar a cabo las acciones necesarias para evitar molestias a los vecinos y a las personas que transitan por el lugar;
- X. Entregar de manera voluntaria a la Unidad de Control y Protección Animal Municipal a aquellas mascotas que deseen dar en adopción o para que sean sacrificados humanitariamente en los casos que procedan;
- XI. Inconformarse por los problemas que causen los animales domésticos propiedad de



**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE CONTROL Y PROTECCIÓN ANIMAL MUNICIPAL DE
CORREGIDORA, QUERÉTARO
APROBADO EN FECHA 31-08-2007 ÚLTIMA MODIFICACIÓN 23-12-2016**

sus vecinos o por animales callejeros, ya sea por escrito o de manera verbal ante la Unidad de Control y Protección Animal Municipal; y

XII. Las demás que señalen disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 16. Los propietarios o poseedores de animales domésticos tendrán que responder por las lesiones o daños causados por sus mascotas, en los términos de lo dispuesto por la legislación civil o penal aplicable.

ARTÍCULO 17. Cualquier persona sin necesidad de acreditar una afectación o interés personal y directo, podrá denunciar ante las autoridades competentes lo siguiente:

- I. Actos que pudieran constituir delito o infracciones administrativas, causados, originados o relacionados con la utilización de animales domésticos;
- II. La presencia de animales agresivos, feroces o peligrosos en la vía pública;
- III. El ataque, maltrato o abuso de animales domésticos por parte de personas u otros animales; y
- IV. Cualquier situación que atente contra la seguridad y salud de las personas y que esté relacionado con la utilización de animales domésticos.

En la denuncia deberán quedar asentados los datos de identificación del denunciado y los hechos u omisiones relacionados con la probable infracción.

**CAPÍTULO IV
DE LA ATENCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA DOMÉSTICA**

ARTÍCULO 18. Toda persona que transite con su mascota en la vía pública está obligada a llevarla sujeta con collar y correa, debiendo portar la medalla que acredite la vacunación antirrábica vigente. Tratándose de aquellos animales de razas consideradas como agresivas o entrenados para ataque deberán además llevar bozal de seguridad.

ARTÍCULO 19. Los animales domésticos que deambulan por la vía pública, sin estar acompañados de su dueño o responsable, podrán ser recogidos por personal de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal, debiendo registrar los siguientes datos:

- I. Número de identificación o de registro en caso de que se conozca;
- II. Fecha de ingreso y sitio de captura;
- III. Especie, raza, color, sexo y demás señas particulares; y
- IV. Nombre y domicilio del propietario o poseedor en caso de que se conozcan.

ARTÍCULO 20. Al ingreso de un animal doméstico a la Unidad de Control y Protección Animal Municipal, se deberá realizar por parte del personal encargado una observación general al animal, debiendo registrar los resultados a fin de determinar:

- I. Si requiere atención médica veterinaria inmediata;
- II. Si presenta síntomas de enfermedad o maltrato; y



**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE CONTROL Y PROTECCIÓN ANIMAL MUNICIPAL DE
CORREGIDORA, QUERÉTARO
APROBADO EN FECHA 31-08-2007 ÚLTIMA MODIFICACIÓN 23-12-2016**

III. Si requiere ser aislado para efectos de seguridad, salud o control.

ARTÍCULO 21. El animal debe de permanecer en sus instalaciones por un tiempo mínimo de tres días hábiles para observación y en su caso atención médico-veterinaria.

Vencido este plazo, sin que el propietario o responsable del animal lo reclame, y atendiendo al resultado de la observación, el Director de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal determinará sobre su destino, prefiriendo en todo caso entregar en custodia al animal.

ARTÍCULO 22. Durante la estancia de los animales en la Unidad de Control y Protección Animal Municipal, la autoridad municipal tendrá la obligación de proporcionarles alimento y los cuidados necesarios para su protección, control y auxilio.

ARTÍCULO 23. Para el control de la fauna doméstica en el Municipio de Corregidora, la Unidad de Control y Protección Animal Municipal promoverá las acciones necesarias a fin de evitar la sobrepoblación de ésta, privilegiando la esterilización y la entrega en custodia, al sacrificio.

ARTÍCULO 24. Procederá el sacrificio de animales domésticos, únicamente en los siguientes casos:

- I. Cuando presenten signos o síntomas de sufrimiento irreparable causados por accidente o enfermedad, o bien, incapacidad física grave sin posibilidad de cura o vejez, lo cual impida la posibilidad de ser entregado en custodia;
- II. Cuando sean agresivos, feroces o peligrosos, y no haya forma de transformar o eliminar estas características;
- III. Cuando no sean reclamados por su propietario o por quien tenga derecho a hacerlo, en un plazo de tres días hábiles, y no tengan posibilidades de ser entregados en custodia; y
- IV. Cuando la sobrepoblación de la especie de que se trate represente un riesgo para la salud pública.

El sacrificio de animales domésticos se realizará evitando la crueldad y el sufrimiento para con ellos y de acuerdo a lo especificado en las Normas Oficiales Mexicanas y el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 25. Toda persona que sacrifique a un animal sin causa justificada será sancionada y estará obligada a pagarle al dueño una indemnización razonable atendiendo al valor comercial y estimativo del animal.

ARTÍCULO 26. El sacrificio de los animales se llevará a cabo previa tranquilización con pre anestésicos, seguida de una sobredosis de barbitúricos por vía intravenosa que produzca anestesia profunda, paro respiratorio y cardiaco hasta la muerte del animal sin causarle angustia, convulsiones o cualquier tipo de sufrimiento.

ARTÍCULO 27. Ningún animal podrá ser sacrificado en la vía pública, salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente.

ARTÍCULO 28. Todo ciudadano podrá solicitar a la Unidad de Control y Protección Animal Municipal la recepción de animales domésticos muertos en su domicilio y/o en la vía pública con la intención de evitar tirar animales en el área urbana, pagando los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 29. Los animales sacrificados serán transportados y enterrados en el relleno



**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE CONTROL Y PROTECCIÓN ANIMAL MUNICIPAL DE
CORREGIDORA, QUERÉTARO
APROBADO EN FECHA 31-08-2007 ÚLTIMA MODIFICACIÓN 23-12-2016**

sanitario correspondiente, evitando cualquier tipo de contaminación ambiental y transmisión de enfermedades.

ARTÍCULO 30. Todo propietario o responsable de algún animal doméstico que haya agredido físicamente a una persona, deberá entregarlo a la autoridad competente, y en su caso, cumplir las medidas de seguridad que se le impongan.

ARTÍCULO 31. En el caso de que algún animal presente síntomas de enfermedad zoonótica o contagiosa, haya agredido a alguna persona o haya sido agredido por otro animal, se le realizarán las evaluaciones físicas y clínicas que correspondan en las instalaciones de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal. Asimismo, se podrá determinar su permanencia o retención por el tiempo que sea necesario, atendiendo a lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas.

Transcurrido el tiempo de observación y una vez realizadas las evaluaciones necesarias; en caso de que se determine que el animal está sano, deberá ser devuelto a su propietario o responsable, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V del presente ordenamiento.

En los casos en que se confirme enfermedad zoonótica o contagiosa de imposible o muy costosa curación, se actuará conforme a lo dispuesto por el artículo 24 del presente ordenamiento, salvo que el propietario o responsable, en caso de haberlo, pague los costos de la curación, si ésta es posible.

ARTÍCULO 32. Toda persona que haya sido agredida por un animal tiene derecho a que se le mantenga informado por parte de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal si el animal se encontraba infectado de alguna enfermedad. En caso de que así haya sido, la Unidad dará aviso a la Secretaría de Salud para que se tomen las medidas pertinentes y el dueño del animal deberá pagar los gastos generados ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal de conformidad con la Ley de Ingresos Municipal vigente.

ARTÍCULO 33. Cuando se detecte la presencia de animales infectados por enfermedades zoonóticas o contagiosas que puedan poner en riesgo la salud pública y la seguridad de las personas, ya sea en lugares públicos o privados, cualquier persona podrá dar aviso a la Unidad a efecto de que se tomen las medidas de control y protección que correspondan.

**CAPÍTULO V
DE LA RECLAMACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS**

ARTÍCULO 34. Se consideran animales abandonados o perdidos aquellos que circulen por la vía pública sin dueño aparente, cuenten o no, con placa de identificación.

ARTÍCULO 35. Cuando los animales capturados y trasladados a la Unidad de Control y Protección Animal Municipal porten placa de identificación que permita saber el nombre y domicilio del dueño o poseedor, el Director de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal mandará notificarle por escrito que cuenta con un plazo de tres días hábiles para solicitar la devolución del animal.

Vencido este plazo, sin que el propietario o responsable del animal lo reclame, el Director de la Unidad volverá a notificarle y le concederá un nuevo plazo de tres días hábiles para que lo reclame. Transcurrido este nuevo plazo sin que lo haya reclamado, se estará a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 21 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 36. En caso de que se encuentre un animal de ganado abandonado o perdido se



**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE CONTROL Y PROTECCIÓN ANIMAL MUNICIPAL DE
CORREGIDORA, QUERÉTARO
APROBADO EN FECHA 31-08-2007 ÚLTIMA MODIFICACIÓN 23-12-2016**

deberá entregar dentro del plazo de cinco días naturales a la Unidad de Control y Protección Animal Municipal, quien lo canalizará a la autoridad competente.

ARTÍCULO 37. Para la devolución de un animal que se encuentre en la Unidad de Control y Protección Animal Municipal, el propietario deberá presentar identificación oficial y los documentos que acrediten su propiedad o posesión, en el caso de que cuente con ellos.

Ante la falta de documentos, el Director de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal se cerciorará por cualquier medio fehaciente de la presunta propiedad o posesión sobre el animal.

ARTÍCULO 38. Previamente a la devolución del animal, en su caso, el propietario o poseedor deberá cubrir los gastos y atención proporcionada durante su estancia en la Unidad de Control y Protección Animal Municipal ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal, de conformidad con la Ley de Ingresos Municipal vigente.

ARTÍCULO 39. Cuando el animal presente signos de desnutrición, maltrato, violencia, agresividad, enfermedad grave, zoonótica o transmisible, el Director de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal negará la devolución del animal, debiendo levantar acta circunstanciada de los actos y hechos que justifiquen su resolución.

**CAPÍTULO VI
DE LA ENTREGA EN CUSTODIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS**

ARTÍCULO 40. Para los efectos del presente Reglamento, la entrega en custodia de animales domésticos implica la entrega en propiedad del animal a una persona, que a partir de ese momento, se hará responsable del cuidado y mantenimiento del mismo, debiendo cumplir con las obligaciones y derechos que se derivan de la tenencia de animales domésticos.

El Director de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal procurará la entrega en custodia de animales domésticos a quienes acrediten el interés, los medios y la responsabilidad necesarios para su cuidado y atención.

Para la entrega en custodia de un animal doméstico, éste deberá estar vacunado y esterilizado, previo pago de los derechos que correspondan ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal, de conformidad con la Ley de Ingresos Municipal vigente.

ARTÍCULO 41. Las personas interesadas en obtener la custodia de un animal doméstico que se encuentre en la Unidad de Control y Protección Animal Municipal, deberán presentar al Director de la misma:

- I. Identificación oficial en original y copia;
- II. El formato de solicitud correspondiente que será proporcionado por la Unidad de Control y Protección Animal Municipal; y
- III. Comprobante de domicilio en original y copia.

ARTÍCULO 42. El formato de solicitud para recibir en custodia un animal doméstico deberá contener por lo menos:

- I. Datos de identificación de quien solicita un animal doméstico en custodia;



**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE CONTROL Y PROTECCIÓN ANIMAL MUNICIPAL DE
CORREGIDORA, QUERÉTARO
APROBADO EN FECHA 31-08-2007 ÚLTIMA MODIFICACIÓN 23-12-2016**

- II. Domicilio ubicado en el Estado de Querétaro;
- III. Domicilio donde se localizará el animal doméstico;
- IV. Raza, especie y edad del animal solicitado;
- V. Si posee más animales domésticos de su propiedad o bajo su responsabilidad; y
- VI. Firma del solicitante.

ARTÍCULO 43. Al otorgamiento de un animal doméstico en custodia, al nuevo propietario o responsable se le deberá entregar copia de las constancias médico-veterinarias y de vacunación, así como documento que le señale los derechos y obligaciones derivados de la tenencia de animales domésticos.

ARTÍCULO 44. En cualquier momento, y en caso de incumplimiento a las obligaciones derivadas de la tenencia de animales domésticos, el Director de la Unidad podrá revocar la custodia que haya otorgado.

ARTÍCULO 45. El procedimiento para la revocación de la custodia otorgada respecto de animales domésticos dará inicio mediante el aviso o conocimiento por parte de la autoridad del incumplimiento de la obligación, y a efecto de allegarse de información respecto del asunto en cuestión, la autoridad procederá a llevar a cabo la notificación a la persona a la que se le otorgó, o en su caso, a quien en ese momento la ejerza.

El procedimiento para la sustanciación de la revocación de la custodia de animales domésticos se realizará conforme a lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 46. Cuando existan causas justificadas que hagan suponer el maltrato o agresión a animales entregados en custodia, el propietario o poseedor deberá entregar el animal a la Unidad de Control y Protección Animal Municipal para su resguardo, durante el tiempo que dure el procedimiento.

**CAPÍTULO VII
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 47. Constituyen infracciones al presente Reglamento por parte de comerciantes y prestadores de servicios relacionados con la actividad, o en su caso particulares:

- I. No contar con archivos clínicos de animales domésticos objeto de vacunación, tratamiento o sacrificio;
- II. Cuando las jaulas o compartimentos para el albergue de animales no tengan las dimensiones señaladas en las Normas Oficiales Mexicanas;
- III. Ofrecer animales domésticos para su enajenación en la vía pública;
- IV. Ofrecer animales domésticos en venta si están enfermos o lesionados;
- V. Ofrecer o distribuir animales domésticos con fines de propaganda, promoción o premiación;



**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE CONTROL Y PROTECCIÓN ANIMAL MUNICIPAL DE
CORREGIDORA, QUERÉTARO
APROBADO EN FECHA 31-08-2007 ÚLTIMA MODIFICACIÓN 23-12-2016**

- VI. Instalar y operar criaderos en inmuebles de uso habitacional, con fines de reproducción para explotación comercial;
- VII. Mantener colgados, atados o aglomerados, animales domésticos de tal forma que se impida su libertad de movimiento y descanso;
- VIII. Practicarles mutilaciones que no sean las motivadas por exigencias funcionales, de salud, estética o mantenimiento de características propias de la raza;
- IX. Negarse a entregarlos cuando hayan sido otorgados en custodia por la Unidad de Control y Protección Animal Municipal, y existan causas justificadas que hagan suponer su maltrato o agresión;
- X. Vender o donar animales domésticos a personas menores de catorce años sin contar con la autorización de sus padres o tutores;
- XI. Utilizar métodos o prácticas que contravengan las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con animales domésticos;
- XII. Movilizar, inmovilizar, maltratar, mutilar y/o sacrificar a los animales sin atender al trato humanitario contemplado en las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Locales;
- XIII. Oponerse a la entrega de un animal cuya custodia ha sido otorgada a la Unidad de Control y Protección Animal Municipal, cuando haya causa justificada por parte de la autoridad; y
- XIV. Las demás conductas que señale la Ley Estatal de Protección Animal como infracciones, que sean de competencia municipal y sean susceptibles de inspección y verificación.

ARTÍCULO 48. Las conductas que constituyen infracción al presente Reglamento serán calificadas por el Director de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal y se podrán sancionar de la manera siguiente:

- I. Amonestación con apercibimiento por escrito;
- II. Multa por el equivalente de uno hasta doscientos cincuenta veces la UMA, al momento de imponer la sanción;
- III. Decomiso de los bienes, materiales, productos o subproductos, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionado con la infracción cometida;
- IV. Aseguramiento de animales domésticos en la Unidad de Control y Protección Animal Municipal; y
- V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de los sitios en donde se desarrollen las actividades que den lugar a la comisión de la infracción y de conformidad con la Ley Estatal de Protección Animal, la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Las demás infracciones cometidas por particulares relacionadas con animales domésticos, serán calificadas de conformidad con la Ley Estatal de Protección Animal y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.



**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE CONTROL Y PROTECCIÓN ANIMAL MUNICIPAL DE
CORREGIDORA, QUERÉTARO
APROBADO EN FECHA 31-08-2007 ÚLTIMA MODIFICACIÓN 23-12-2016**

**CAPÍTULO VII
DE LOS RECURSOS**

ARTÍCULO 49. Las personas que se consideren afectadas por los actos administrativos dictados por las autoridades a que se refiere el presente Reglamento, podrán interponer los medios de impugnación previstos en el Título Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

El Pueblito Corregidora, Qro., a 8 de agosto de 2007. ATENTAMENTE. COMISIONES DE GOBERNACIÓN. C. GERMÁN BORJA GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN; C. REBECA MENDOZA HASSEY, REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN. LIC. JUAN GORRÁEZ ENRILE, REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN. -----

C. GERMAN BORJA GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QUERÉTARO; EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 31 TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2007, DOS MIL SIETE, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

C. GERMAN BORJA GARCÍA.
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE CONTROL Y PROTECCIÓN ANIMAL MUNICIPAL: PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EL 19 DE OCTUBRE DE 2007 (P. O. No. 62)



**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE CONTROL Y PROTECCIÓN ANIMAL MUNICIPAL DE
CORREGIDORA, QUERÉTARO
APROBADO EN FECHA 31-08-2007 ÚLTIMA MODIFICACIÓN 23-12-2016**
